

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“CREACIÓN DE UN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES,
ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ TOMANDO EN CUENTA LAS
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”**

POSTULANTE: ALEJANDRA KELLY TORREZ SARDON

**INSTITUCIÓN:
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

LA PAZ – BOLIVIA
2012

DEDICATORIA:

A los seres que guiaron mi vida: mis padres, Efraín Torrez Coronado y Lourdes Sardón de Torrez que con sus palabras y su ejemplo me dejan una herencia fastuosa, pues, siempre me mostraron el camino de la honestidad, honradez y me inculco la importancia y el valor del conocimiento humano.

...A mi hermano Álvaro, motivo y razón de mi esfuerzo, ...A mis docentes, eternos mentores de la verdad y la razón.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, Señor de la vida; por todo lo bien que me da: una familia maravillosa que siempre son y serán fortaleza en cada paso que emprenda.

A mi tutor Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur, como también el Dr. Orlando Clavijo Saavedra, por su orientación, paciencia y colaboración incondicional; sin la cual no hubiera sido posible realizar esta investigación.

A mi Novio y amigo: Sergio Cruz García, por su generosidad y permanente apoyo espiritual, moral, paciencia y comprensión.

*A todas las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la **U.M.S.A.** Alma Mater en mi formación como futura Abogada y a todas las personas que colaboraron para hacer posible este trabajo.*

PROLOGO

Desde la edad Media se ha presentado múltiples problemas ambientales, la población humana altera el entorno de manera muy significativa y sobretodo progresivo. Tenemos unos grandes momentos: cuando apareció la agricultura, episodio bastante difuso que no fue instantáneo en todos los sitios. Se debe modificar el entorno para poderla ejercer (quemar y sacar árboles de en medio). La agricultura permitió comer más, por tanto... más gente y un crecimiento demográfico muy grande (a parte del gran aporte de nuevas proteínas y aminoácidos que antes no estaban en la dieta y que permitieron al hombre desarrollar su musculatura y cerebro).

El otro gran episodio es la Revolución Industrial, que provoca un aumento considerable de la población y hace un aumento muy grande -por acumulación- de residuos, y se dispara el consumo de energía exosomática. Y el tercer episodio, consecuencia de la Revolución Industrial, es el progreso tecnológico, que provoca una revolución médica en la que baja la tasa de mortalidad. Si la natalidad se mantiene y la mortalidad baja, y la población crece. A consecuencia de esto se llega a una explosión demográfica.

Lo que la sociedad debe hacer es:

Tomar conciencia de la problemática ambiental del país, en particular sobre la extinción de especies.

Conocer cada día más sobre el tema adquiriendo libros o revistas especializadas, concurriendo a bibliotecas o viendo documentales cinematográficos o televisivos.

Conocer los problemas ambientales comunes a toda la humanidad y la situación general de las distintas especies, poniendo especial énfasis por dirigir nuestro esfuerzo y prédica conservacionista en temas relativos a nuestra zona.

Los biólogos y naturalistas priorizando las investigaciones de las especies con mayor riesgo de extinción.

Denunciar a quien destruya la fauna, conociendo para ello la legislación vigente.

Apoyar la creación de reservas naturales, que constituyen tal vez la mejor garantía para la subsistencia de las especies vegetales y animales, y en consecuencia para salvaguardar aquellas ya disminuidas que se hallan en riesgo de extinción. A esto se puede contribuir movilizándolo a los organismos ambientalistas, tanto oficiales como privados, para que efectúen los estudios de factibilidad técnica o catastral para convertir algunos sitios en reserva natural

Exigir la correcta salvaguarda de las reservas ya existentes mediante la instalación de la infraestructura mínima indispensable, velando por su integridad, ya que permanentemente existen proyectos de desarrollo de las mismas o bien reclamos jurisdiccionales o de dominio que las ponen en jaque.

Ingresar a unos de los tantos grupos ambientalistas existentes en el país, dado que la labor individual puede ser muy meritoria, pero si se avanza hacia proyectos de largo aliento, los grandes intereses que están involucrados nos harán sentir un poco solos o embarcados en un esfuerzo estéril. La misma causa, encarada en el marco de una entidad de bien público consigue mayor peso y respeto y puede concluir exitosamente.

Concientizarnos de que el mayor peligro es el del desconocimiento, sumado a la falta de interés y a la ignorancia sobre la situación de los otros habitantes del planeta. Es el ignorar que estas especies existen, que tienen un espacio en la Tierra y en este pedazo de ella llamado República Argentina. El desconocimiento es así, la mayor amenaza, aunque paradójicamente sea la menos divulgada y la menos visible.

La ocupación de territorios elimina los ecosistemas naturales (a causa de urbanizaciones y cosas más básicas que las casas). En Europa casi no hay ecosistemas grandes. Si se eliminan, provoca la extinción de especies. Se ha dicho que la tasa de extinción de especies es parecida o comparable a las grandes extinciones de la historia de la Tierra (glaciaciones, meteoritos,...). El problema este es que se pierden genes del ecosistema, o sea, cada vez menos variación genética, eso comporta más simplicidad de la vida y la eliminación de

ecosistemas (a causa del desequilibrio por la extinción de un eslabón de la cadena alimenticia).

También consideramos la afectación que hay en nuestros bosques. Las causas principales de su destrucción son:

- La explotación maderera, realizada generalmente por compañías internacionales que llevan los productos a países desarrollados. Se utiliza las maderas blandas en la producción de materias primas para las industrias como pulpa de maderas para la fabricación de papel, tinturas, látex, resinas y aceites, etc. Las maderas son muy valiosas para ebanistería.
- Librar tierras para la agricultura, plantaciones a nivel comercial y extracción de minerales.
- El uso de leña como fuente de energía, especialmente para satisfacer necesidades domésticas.
- El cultivo itinerante y el apacentamiento del ganado por parte de los campesinos.
- La construcción de carreteras, embalses e infraestructura urbana.
- La construcción de infraestructura, represas, hidroeléctricas donde inundan áreas boscosas sin carretera entre otras.

En lo que corresponde a nuestro país, nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 300 en su numeral 22 PARRAFO I que establece la creación y administración de impuestos de carácter departamental es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales.

En la actualidad el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz no cuenta con una ley de impuestos ambientales que se encargue de regular las actividades, acciones que afecten al Medio Ambiente en el Departamento de La Paz, esta es la referencia para la realización de la presente monografía, de manera tal que pueda darse una solución a ello, ya que será de bastante ayuda para el Departamento de La Paz.

Dr. Orlando Clavijo Saavedra
GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

INTRODUCCION

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, ya que es necesario para un desarrollo adecuado de nuestro medio ambiente.

El presente trabajo de investigación, bajo el título de: “CREACIÓN DE UN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ TOMANDO EN CUENTA LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ”, que tiene por objeto la creación de un impuesto para que aquellas personas, empresas u otros pretendan realizar alguna actividad, la cual puedan llegar a afectar a nuestro medio ambiente.

Actualmente la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece la competencia de creación y administración de impuestos de carácter departamental.

Ante este hecho lo que se pretende es agilizar la creación de este impuesto a nivel departamental, proponiendo este proyecto al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

El presente proyecto pretende mediante una ley poder controlar en abuso que existe en la tala de árboles en nuestro departamento como también el abuso que hay con la comercialización de nuestras especies animales salvajes las cuales no tienen ningún control riguroso y sancionable o por lo menos controlable para que no afecte nuestro equilibrio natural.

Se menciona la Ley 154 de 14 de julio de 2011 donde se muestra las atribuciones que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para poder lograr crear una normativa de creación de un impuesto referido a este tipo

de problemas medio ambientales que en la actualidad existe en nuestro departamento, es decir que la Gobernación está facultada para realizar este trabajo y efectuar su cumplimiento con el respaldo de una normativa, la cual sería creada conjuntamente con la Asamblea Departamental de La Paz.

El desarrollo de este proyecto va dar una mayor solución en el abuso de la tala de árboles que actualmente es un problema en nuestro departamento por el abuso de personas que trafican con nuestra madera sin antes volver a forestar nuevamente los bosques, lo cual está causando un desequilibrio y una pérdida irreparable.

Nosotros como sociedad no estamos colaborando a su control, lo cual debe ser una tarea fundamental para preservar un futuro con medio ambiente controlado. La Ley 154 nos menciona que podemos crear un impuesto que ayude al cuidado de nuestro medio ambiente, siempre que este no interfiera con las atribuciones del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Esta es una propuesta buena para el desarrollo de nuestro Departamento con el cual se buscara dar una solución a los problemas que actualmente tiene.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
PROLOGO.....	III
INTRODUCCION.....	IV

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1.- FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	1
2.- DELIMITACIÓN.....	2
2.1) Delimitación Tema o Materia.....	2
2.2) Delimitación Espacial.....	2
2.3) Delimitación Temporal.....	2
3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
4.- OBJETIVOS.....	3
4.1) Objetivo General.....	3
4.2) Objetivos Específicos.....	3
5.- ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA.....	4
5.1.- METODOS GENERALES.....	4
5.2.- METODOS ESPECIFICOS.....	4
5.3.- TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	4

CAPITULO II

EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFIA

6.-MARCO INSTITUCIONAL.....	6
7.-MARCO TEORICO.....	9
8.- MARCO HISTORICO.....	12

9.- MARCO CONCEPTUAL.....	25
9.1 Medio ambiente.....	25
9.2 Contaminación.....	25
9.3 Impuesto.....	26
9.4 Pachamama.....	27
9.5 Unidad.....	27
9.6 Voluntariedad.....	27
9.7 Bien Común.....	27
9.8 Autogobierno.....	28
10.- MARCO JURÍDICO.....	28
10.1 Constitución Política del Estado.....	28
10.2 Ley Nro. 017 Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas.....	29
10.3 Decreto Presidencial Nro. 527.....	30
10.4 Ley Nro. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.....	30
10.5 Ley Nro. 154 de 14 de Julio de 2011.....	32
10.6 Ley N. 2492.....	32
10.7 Ley del Medio Ambiente No. 1333 del 27 de abril de 1992.....	33

CAPITULO III

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

11.- COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.....	34
11.1 Secretaria Departamental de Recursos Naturales Biodiversidad y Medio Ambiente.....	35
11.2 Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático.....	38
11.3 Dirección de Gestión de Cuencas y Suelos.....	41
11.4 Dirección de Biodiversidad y Recursos Forestales.....	44

CAPITULO IV

EFICACIA DE LA CREACION DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

12. EFICACIA DE LA CREACION DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.....	47
12.1 Falencias.....	48
12.2 Viabilidad de la Investigación.....	49
12.3 Tramite.....	49
12.4 Anteproyecto del Reglamento.....	51

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES.....	54
2. RECOMENDACIONES.....	55
3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS O FUENTES DE INFORMACION MONOGRAFICA.....	55
4. ANEXOS	

**CREACION DE UN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE
AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
TOMANDO EN CUENTA LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.**

**CAPITULO I
DISEÑO DE LA INVESTIGACION**

1.- FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA:

El Medio Ambiente es todo aquello que nos rodea y que debemos cuidar para mantener limpia nuestra ciudad, colegio, hogar, etc., en fin todo en donde podamos estar, por esto hemos realizado la siguiente investigación acerca del Medio Ambiente¹.

Ahora bien, el medio ambiente, elemento clave para nuestra supervivencia está siendo afectado peligrosamente por las actividades del hombre.

Existen innumerables factores que están amenazando a nuestro medio ambiente.

Algunos de ellos son:

- Degradación de la biodiversidad
- El agujero en la capa de ozono
- Degradación del agua
- Deforestación
- Contaminación
- Ruidos molestos

Por supuesto que existen muchísimos más factores que contribuyen a perjudicar nuestro medio ambiente. Sólo enumeramos algunos a modo de ejemplo pero lo real es que el medio ambiente se ve cada día más y más amenazado por la actividad de los seres humanos.

Por ello es que surge la idea de crear un impuesto aquellas actividades que afecten a nuestro medio ambiente en el Departamento de La Paz.

¹ WIKIPEDIA www.medioambiente.com

Una excelente forma de cuidar a nuestro planeta Tierra es mediante la preservación del medio ambiente que es nuestro hogar y el hogar de todos los seres vivos. Si bien es verdad que existen grupos ecologistas que se están ocupando de proteger el medio ambiente, el medio ambiente es asunto de todos.

2.- DELIMITACIÓN:

2.4) DELIMITACIÓN TEMA O MATERIA:

El presente trabajo de investigación, se enmarca dentro del ámbito jurídico, se centra en el ÁREA PUBLICA.

2.5) DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La delimitación espacial la tomamos para el departamento de La Paz, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y las unidades dependientes del mismo como ser la Secretaria Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente.

2.6) DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Esta investigación es abarcada desde el 2010 hasta la fecha tomando en cuenta que surge la Ley transitoria de las Prefecturas del Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Este tema surge como un impulso para el apoyo a nuestra sociedad, poder lograr cuidar de nuestro medio ambiente sancionando las acciones dañinas, aportando a que el medio natural que nos rodea sea preservado y no dañado.

Ya que es por el futuro de nuestra sociedad por el que se lucha y debemos empezar cuidándolo respetando y colaborando para su existencia. Debemos empezar a poder hacer que las normas que surgen para la preservación de nuestro medio ambiente se respeten y sean sancionadas y no dejadas al olvido, ya que no es solo un problema del Departamento de La Paz lo encontramos en diferentes partes de Bolivia como también del mundo.

Entonces es un problema a nivel general pero, podemos empezar por donde vivimos que es el Departamento de La Paz y ser el ejemplo para otras ciudades, los daños a nuestra fauna, nuestros recursos forestales entre otros no deben pasar por alto, hay que buscar una solución ¿Por qué este es nuestro hogar protejámoslo no lo dejemos morir, ni extinguirse hay solución?

4.- OBJETIVOS:

4.3) OBJETIVO GENERAL:

- ✓ La creación de un impuesto sobre el medio ambiente de forma que concienticemos a la sociedad siendo sancionado el daño que causamos.

4.4) OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ✓ Informar al Departamento de La Paz sobre el origen, causas y daños a nuestro medio ambiente y cómo afrontarlo mediante el pago de un impuesto impulsado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- ✓ Identificar factores institucionales que han permitido la desprotección jurídica del medio ambiente en el Departamento de La Paz. Planteando como urgente la creación de un impuesto a las afectaciones que sufre el medio ambiente.
- ✓ Describir las condiciones que se llevan en nuestro medio ambiente por falta de conciencia social y de un impuesto que sancione los daños causados.

5.- ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

5.1.- METODOS GENERALES:

5.1.1.- METODO ANALITICO.- Ya que se tomara en cuenta en análisis del medio ambiente en el Departamento de La Paz la incidencia y prevalencia que aún persiste.

5.1.2.- METODO DEDUCTIVO.- Mediante este método podremos basarnos específicamente en la realidad de nuestro medio ambiente en el Departamento de La Paz.

5.2.- METODOS ESPECIFICOS:

5.2.1.- METODO TEOLOGICO.- Ya que se establecerá cual es el bien jurídicamente protegido por la Constitución Política del Estado y demás leyes nacionales e internacionales con respecto al medio ambiente.

5.2.2.- METODO EXEGETICO.- Para saber la voluntad para incluir este tipo de impuesto de protección a nuestro medio ambiente en el Departamento de La Paz.

5.3.- TECNICAS DE INVESTIGACIÓN:

- ❖ Dentro de los Instrumentos de Investigación a utilizarse, serán;
Materiales: Libros, revistas, Internet y datos sobre el medio ambiente.
Intelectuales: Hechos científicos, hipótesis, Teorías, Leyes, Conceptos.
- ❖ Dentro de las Técnicas a utilizarse en la Investigación, será de carácter mixto, ya que será una Investigación bibliográfica y también experimental, se utilizara:
Lecturas de documentos y análisis de documentos.
Observación directa del objeto de investigación, entrevistas, encuestas.

CAPITULO II

EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFIA

6.-MARCO INSTITUCIONAL:

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del IX Congreso Nacional de Universidades y en mérito al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y el Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz y conforme a la Resolución del Honorable consejo Facultativo N° 1946/2011 donde se aprueba la solicitud para acceder a la modalidad de Trabajo Dirigido y obtener el grado académico de Licenciatura en Derecho.

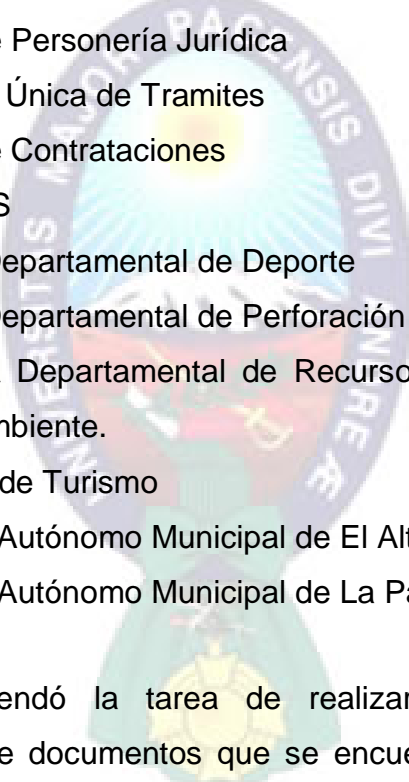
Luego de notificar tanto al Tutor Académico como a la Institución, comencé a desempeñar funciones laborales en fecha 03 de Octubre de 2011 en el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ en donde fui designado a la “Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos”, bajo la tutela y supervisión del Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur – Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, desempeñando funciones y cumpliendo, como PASANTE bajo la modalidad de TRABAJO DIRIGIDO.

Mi persona tras haberse informado sobre la Resolución del Honorable consejo Facultativo No.1946/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011 me traslade a la unidad de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en fecha 29 de septiembre del presente para recabar información, sobre que requisitos debía presentar para empezar a realizar el Trabajo Dirigido, en la unidad de Recursos Humanos se me informo que debía apersonarme a mas tardar hasta horas de la tarde llevando documentos como ser: Copia del Certificado de Egreso, con visto bueno del Director de Carrera, Record Académico con sello de Kárdex, Fotocopia de Cedula de Identidad, Hoja de vida documentada, Dos fotografías con fondo azul.

Para que de esa forma mi Memorándum salga el día viernes 30 de septiembre y poder incorporarme a mis funciones el día 3 de octubre lo cual, fue realizado de esa forma cumpliendo y empezando el día fijado, siendo designada a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.

El día de inicio de mí Trabajo Dirigido me entreviste con el Dr. Cristian Marcelo Viruez Yapur, Secretario Departamental de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quien explico la labor que desempeña, y las tareas que serían desempeñadas en el lapso del desarrollo del Trabajo Dirigido.

- El Dr. Marcelo Viruez me encomendó la tarea a realizar, la clasificación y sistematización cronológica de documentación existente en Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, para facilitar la búsqueda y viabilizar de forma inmediata los trámites requeridos por los usuarios.
- Convenios: Entre las varias actividades nos comunicamos por teléfono a los diferentes Alcaldes Municipales del Departamento de La Paz, para que se les sea entregados convenios para realizar actividades de apoyo a su región.
- Verificación de los datos de la Titulación de Personalidades Jurídicas de, Asociaciones y Fundaciones.
- Asimismo realice la preparación de toda la documentación para la remisión de documentación a las distintas direcciones y secciones dependientes de Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, como también se recabo documentos que son útiles para la elaboración de informes legales, contratos, órdenes de cambio, minutas de contrato, etc.
 - Despacho del Gobernador
 - Asesoría General
 - Secretaria General
 - Secretaria Departamental de Economía y Finanzas
 - Secretaria Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial

- 
- Secretaria Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario
 - Servicio Departamental de Gestión Social
 - Servicio Departamental de Caminos
 - Servicio Departamental de Salud
 - Dirección de Gestión Jurídica
 - Dirección Administrativa
 - Dirección de Notaria de Gobierno
 - Dirección de Análisis Jurídico
 - Unidad de Personería Jurídica
 - Ventanilla Única de Trámites
 - Unidad de Contrataciones
 - SEDEGES
 - Servicio Departamental de Deporte
 - Servicio Departamental de Perforación Pozos, Agua y Riego
 - Secretaria Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente.
 - Dirección de Turismo
 - Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
 - Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
- Se me encomendó la tarea de realizar la preparación diaria de legalizaciones de documentos que se encuentran bajo la custodia de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos.
- Entre las actividades realizadas mencionamos la revisión de trámite de Personalidades Jurídica, Organizaciones Territoriales de Base (OTB) como también de Resoluciones Administrativas Departamentales.
- Colabore en el Registro de Contratos: Este es un registro para el control y seguimiento de contratos que suscriben las Entidades Públicas y Empresas Estratégicas.

Durante mi permanencia, se realizó todas las actividades asignadas con la mayor capacidad, responsabilidad, seriedad, celeridad y mucho empeño, habiendo adquirido una gran experiencia en este campo, las cuales fueron adquiridas gracias al personal profesional de esta Institución.

Por lo anterior puedo señalar que cumplí a cabalidad las actividades encomendada a mi persona y que contribuí notablemente con mi mejor rendimiento académico y como futura licenciada.

7.-MARCO TEORICO:

La investigación a realizar será fundamentada por la teoría positivista, debido a que su estudio esta relacionado con el mundo jurídico.

El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento autentico es el conocimiento científico y que ese conocimiento solo puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico².

En consecuencia, Kelsen dice que "positivismo jurídico" es el nombre que damos a la teoría jurídica que concibe únicamente como "derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.

Para este autor, dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

- a. la distinción entre el derecho y la moral, como dos ordenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y
- b. la idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

Por su parte Norberto Bobbio distingue tres aspectos del positivismo jurídico:³

² www.positivismojuridico.com

³ www.filosofiajuridica.com

El primer aspecto o modalidad del positivismo jurídico, el autor italiano lo llama "positivismo jurídico metodológico", por que consiste únicamente en un método de identificación y descripción de lo que se encuentra establecido como derecho. Lo llama También "positivismo jurídico en sentido estricto".

Desde este primer punto de vista, en consecuencia, positivista es todo aquel que adopta frente al derecho una actitud éticamente neutral, esto es, que acepta como criterio para distinguir una norma jurídica de uno que no lo es ciertos datos verificables objetivamente y no la mayor o menor correspondencia con un determinado sistema de valores.

En segundo término, Bobbio identifica un positivismo jurídico como teoría del derecho positivo, que vincula la existencia del derecho a la formación del Estado y que entiende que todo derecho es producto de la actividad del Estado.

En esta segunda modalidad, el positivismo jurídico es algo más que un método y se caracteriza por la idea de la supremacía del derecho producido por el Estado y por la idea de que las leyes tienen mayor valor como fuentes de derecho.

Por último el positivismo jurídico – según Bobbio - existe también como una determinada ideología, que como tal, enarbola una o ambas afirmaciones que siguen, (a) que todo derecho positivo es justo por el solo hecho de ser derecho positivo, sin importar su contenido, esto es al margen de su mayor o menor justicia de acuerdo con el sistema moral con que se lo enjuicie, es siempre un instrumento idóneo para obtener ciertos fines como el orden, la paz y la seguridad jurídica.

En cuanto a Alf Ross, este distingue seis tesis centrales o principales del positivismo jurídico, a saber:⁴

- a. Según el jurista escandinavo, no existe conexión necesaria entre el derecho que es y el derecho que deba ser. Esto quiere decir que afirmar que algún derecho es no significa sostener que ese mismo

⁴ www.filosofiajuridica.com

derecho debe ser, y que postular que un derecho deba ser no significa afirmar que lo sea realmente;

- b. la distinción entre derecho y moral, o sea, la distinción entre dos modos distintos de hablar acerca del derecho: el derecho que es el derecho que debe ser.
- c. la concepción imperativista de las normas jurídicas, o sea, la convicción de que las normas jurídicas consisten en órdenes impartidas por unos seres humanos (en sentido amplio, los legisladores a otros seres humanos (súbditos);
- d. la idea de que el derecho es un conjunto de normas que se aplican por medio de la fuerza:
- e. la concepción mecanicista de la función judicial y la idea de que los jueces aplican derecho, pero no crean derecho;
- f. la idea de que todo ordenamiento jurídico debe ser obedecido y
- g. la negación de la existencia del derecho natural como un derecho anterior y superior al derecho positivo.

En cuanto a Hart, el jurista de Oxford sostiene que es útil identificar cinco significados diferentes de "positivismo jurídico":⁵

- a. la idea de que las normas jurídicas son órdenes o mandatos;
- b. la idea de que no existe conexión necesaria entre derecho y moral, o sea, entre el derecho que es y el derecho que debe ser;
- c. la idea de que el análisis de los conceptos jurídicos es algo que vale la pena, y que este análisis no debe de ser confundido con las investigaciones históricas acerca del origen de las normas, con las investigaciones sociológicas sobre la relación entre el derecho y otros fenómenos sociales, ni con las investigaciones estimativas que llevan a cabo una evaluación y crítica del derecho;

⁵ www.filosofiajuridica.com

- d. la idea de que el derecho es un sistema cerrado de normas en el que las decisiones de los jueces pueden ser deducidas, por medios lógicos, de normas generales de la legislación; y
- e. la idea de que los juicios morales, o juicios de valor no pueden ser demostrados racionalmente.

8.- MARCO HISTORICO:

EN NUESTRA CULTURA

Sobre el tema del Medio Ambiente debemos remontarnos a la historia de nuestros antepasados mencionando la divinidad “Pachamama” representa a la Tierra, pero no sólo el suelo o la tierra geológica, así como tampoco sólo la naturaleza; es todo ello en su conjunto. No está localizada en un lugar específico, pero se concentra en ciertos lugares como manantiales, vertientes, o apachetas. Pero es una deidad inmediata y cotidiana, que actúa directamente, por presencia y con la cual se dialoga permanentemente, ya sea pidiéndoselo sustento o disculpándose por alguna falta cometida en contra de la tierra y todo lo que nos provee.⁶

No es una divinidad creadora sino protectora y proveedora; cobija a los hombres, posibilita la vida y favorece la fecundidad y la fertilidad. A cambio de esta ayuda y protección, el pastor está obligado a ofrendar a la Pacha parte de lo que recibe, no sólo en los momentos y sitios predeterminados para el ritual sino, particularmente, en todos los acontecimientos culturalmente significativos, configurándose así una suerte de reciprocidad". Sin embargo se la considera asimismo con una faz negativa: la Pachamama tiene hambre frecuente y si no se la nutre con las ofrendas o si casualmente se la ofende, ella provoca enfermedades.

Los quechuas, los aymaras y otras etnias de la región andina, realizan ancestralmente ofrendas en su honor, sacrificando camélidos para derramar

⁶ Libro historia de Bolivia Quisbert

su sangre. Entre otros objetos se ofrecen hojas de coca, conchas marinas mullu y sobre todo el feto de la llama, según una creencia para fertilizar la tierra sin que faltara jamás la cosecha, este tipo de ofertorio suele llamarse en los Andes centromeridionales "corpachada".

La Pachamama, más las deidades Mallku y Amaru, conforman la trilogía de la percepción aimara sociedad - naturaleza y sus cultos son las formas más antiguas de celebración que los aimaras realizan en la actualidad. Con la invasión de los españoles y la persecución de las religiones nativas (llamada en esa época "extirpación de idolatrías), la deidad Pachamama producto del sincretismo, comenzó también a ser muchas veces a través de la Virgen María.

Actualmente se mantiene y conserva el sistema de creencias y rituales relacionados con la Pachamama, practicada principalmente por las comunidades quechuas y aimaras, y otros grupos étnicos que han sufrido la influencia quechua-aymara, en las áreas andinas de Ecuador, Perú y Bolivia, pero también en el norte de Chile, y en el norte de Argentina.

A través de los migrantes, se ha hecho conocida en otros lugares, y se ha expandido a numerosas ciudades y grandes metrópolis modernas como Buenos Aires, por este motivo se puede ver ocasionalmente en tal ciudad (especialmente en los 1990s y a inicios del presente siglo) a gente que, por ejemplo, vuelca un poco del vino o la cerveza que está por beber diciendo: "antes para la pachamama" al realizar el ritual en el hogar por primera vez se debe realizar todos los años de no hacerlo se dice que se acaba la buena suerte y los alimentos que provee.

LA HISTORIA Y LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES EN LA ACTUALIDAD

La especie Homo sapiens, es decir, el ser humano, apareció tardíamente en la historia de la Tierra, pero ha sido capaz de modificar el medio ambiente con sus actividades. Aunque, al parecer, los humanos hicieron su aparición en

África, no tardaron en dispersarse por todo el mundo. Gracias a sus peculiares capacidades mentales y físicas, lograron escapar a las constricciones medioambientales que limitaban a otras especies y alterar el medio ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

Aunque los primeros humanos sin duda vivieron más o menos en armonía con el medio ambiente, como los demás animales, su alejamiento de la vida salvaje comenzó en la prehistoria, con la primera revolución agrícola. La capacidad de controlar y usar el fuego les permitió modificar o eliminar la vegetación natural, y la domesticación y pastoreo de animales herbívoros llevó al sobrepastoreo y a la erosión del suelo. El cultivo de plantas originó también la destrucción de la vegetación natural para hacer hueco a las cosechas y la demanda de leña condujo a la denudación de montañas y al agotamiento de bosques enteros. Los animales salvajes se cazaban por su carne y eran destruidos en caso de ser considerados plagas o depredadores.

Mientras las poblaciones humanas siguieron siendo pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el medio ambiente fue solamente local. No obstante, al ir creciendo la población y mejorando y aumentando la tecnología, aparecieron problemas más significativos y generalizados.

El rápido avance tecnológico producido tras la edad media culminó en la Revolución Industrial, que trajo consigo el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, así como la explotación intensiva de los recursos minerales de la Tierra. Fue con la Revolución Industrial cuando los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua. Hoy, la demanda sin precedentes a la que el rápido crecimiento de la población humana y el desarrollo tecnológico someten al medio ambiente está produciendo un declive cada vez más acelerado en la calidad de éste y en su capacidad para sustentar la vida.

LOS EFECTOS DE LA GLOBALIZACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Para completar el círculo, a los efectos sociales, económicos y culturales descritos habría que añadir los problemas ambientales relacionados con la globalización, pues sólo con la consideración conjunta de todos ellos puede ser correctamente comprendido el proceso que comentamos, distingue tres clases de peligros ambientales globales:

1.- Los daños ecológicos condicionados por la riqueza y los peligros técnico-industriales (el agujero de ozono, el efecto invernadero o las consecuencias imprevisibles de la manipulación genética). Son daños y peligros originados por el desarrollo tecnológico y el consumo de los países más avanzados pero que cuya extensión y consecuencias se expanden por todo el planeta.

2.- Los daños ecológicos condicionados por la pobreza, ahora bien, a diferencia de los anteriores, los daños condicionados por la pobreza se tratan de autodaños de los pobres, que tienen efectos secundarios para los ricos. El ejemplo más conocido es el de la deforestación.

3.- Los peligros de las armas de destrucción masiva, cuyo uso no sólo está en manos de los gobiernos sino que también pueden estar en manos de grupos terroristas o de delincuencia organizada.

Estos riesgos, asociados a la globalización, generan numerosos problemas ambientales que pueden ser resumidos en los siguientes:

La aparición de riesgos ecológicos globales, tales como el cambio climático, producido por un calentamiento artificial del planeta o la disminución del ozono en las altas capas de la atmósfera. Este cambio sería de carácter sistémico porque los cambios que se producen en una parte del planeta pueden afectar a cualquier otro punto del globo, como ocurre con la lluvia ácida, y, simultáneamente, podría definirse como acumulativo, pues las actividades anti-ecológicas locales (por ejemplo, la deforestación, la desertización de carácter local o regional, los vertidos de fábricas concretas, etc.), van sumándose hasta crear amenazas que

afectan a amplias zonas del planeta. Como ya indicábamos, lo que diferencia a la actual crisis ecológica de anteriores procesos de degradación ecológica es su alcance global, ya que afecta o amenaza a todos los países y a todas las clases sociales, aunque los riesgos están socio-estructuralmente distribuidos.

Los conflictos socio-ambientales surgen cuando existe una incompatibilidad de intereses, que generalmente está relacionada a una asimetría en cuanto al acceso de los involucrados a los recursos, lo que permite influir a favor de unos y en detrimento de otros. A partir de lo anterior, comprendemos por que la gestión comunitaria de conflictos es un proceso de redefinición de relaciones humanas, de creación de espacios de participación para la toma de decisiones y de reafirmación de derechos de acceso a los recursos y a las oportunidades.

Además del acceso, los conflictos también pueden surgir por diferentes valores que se adjudican a los recursos naturales, en varios casos, grupos ciudadanos defienden áreas silvestres por sus valores intrínsecos, aunque nunca llegaran a utilizar los recursos que ellas brindan. Estos conflictos se desarrollan en un espacio que es público, se ventilan en reuniones abiertas, aparecen declaraciones en la prensa y la opinión pública puede llegar a estar al tanto de la discusión. Finalmente, hay un reconocimiento entre los actores en oposición, más allá que sean consideradas validas o no sus posiciones.

En algunos casos los conflictos socio-ambientales enfrentan a dos tipos de actores, los que pretenden apoderarse o hacer uso de los recursos naturales para lograr beneficios individuales o empresariales, sin importarles la situación de las poblaciones locales y, estas últimas, que defienden sus recursos porque son la base de su subsistencia. En otros casos hay más de dos actores y finalmente también existen situaciones más complejas donde la disputa parte de buscar beneficios colectivos pero existen diferencias sobre los modos o condiciones para llegar a ellos.

Los conflictos ambientales ponen en evidencia la pluralidad de valoraciones y percepciones que existen sobre la naturaleza. Esta pluralidad depende de los contextos sociales y posee una historia. Partiendo de esto, la ecología política se constituyó en una propuesta que sostiene la necesidad de analizar la relación humana con la naturaleza en un contexto histórico, destacando la relación dialéctica entre la sociedad y en su entorno, debido a que considera que antes que los límites físicos que enfrentan la sociedad y su entorno, debido a que considera que antes que los límites físicos que enfrentan la sociedad en su integridad están los límites sociales, que traducen los problemas naturales en contradicciones políticas, hacen que la problemática ambiental sea asumida de formas diferentes y dependen de los intereses de las distintas clases sociales y países.

El hombre debe rechazar definitivamente dos mitos: el de riqueza inagotable de la naturaleza y el de su facultad ilimitada de regeneración.

Gracias a la ciencia y la técnica, el hombre tiene la posibilidad de transformar y modelar la naturaleza. Esta acción no debe continuar de una manera desordenada, sino que debe tener en cuenta las numerosas relaciones que unen a los componentes de la naturaleza.

Con la cooperación e integración regional se puede dar un fuerte impacto en la lucha contra el deterioro ambiental. Juntos, pueblos y gobiernos deben luchar por su supervivencia.

Ya que se debe considerar que los países de América Latina entre ellos Bolivia llegan a ser una de las regiones del mundo con más diversidad ecológica y con una riqueza natural incalculable.

Ante esta problemática no escapa la ciencia jurídica por ello mencionamos la Conferencia de Estocolmo se vio la importancia del desarrollo del derecho ambiental. Dentro de los logros del Plan de Acción para el Medio Ambiente destaca desde el punto de vista jurídico, la inclusión del tema del medio ambiente en muchas constituciones nacionales y estructuras administrativas,

creación de nuevos programas ambientales en los planes regionales e internacionales.

En la orientación básica del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente se consideró que sobre la base de nuevos planteamientos que se describen como la organización mundial para el medio ambiente a nivel gubernamental, su atención se fija en tres principales esferas: vigilancia y evaluación de problemas ambientales, la gestión racional de los recursos y el medio ambiente como parte integrante del desarrollo económico social, fomentar y coordinar y dirigir actividades en materia de información, educación, formación y creación de instituciones nacionales.

Los objetivos PNUMA a este respecto son que se fomente y facilite la elaboración de instrumentos legales relativos al medio ambiente a los niveles nacional e internacional.

Podemos encontrar varios textos constitucionales que contienen el aspecto ambiental entre ellos mencionamos:

- ❖ La Constitución Panameña en su capítulo VII (artículo 114 a 117) regula las bases de la intervención del Estado en lo referente al medio ambiente y los recursos naturales: “Es deber fundamental del Estado procurar un medio ambiente sano y combatir la contaminación, todos los habitantes y el Estado tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevengan la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”.⁷

- ❖ La Constitución Cubana de 1976 establece en el artículo 27 que para asegurar el bienestar de los ciudadanos, el Estado y la sociedad protegen la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además

⁷ En 1972 se promulga la Constitución de Panamá; sus actas reformativas se dan en 1978 y 1983 en la Gaceta Oficial de 20 de mayo de 1983 se publica el texto con base en un acto constitucional.

a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmosfera y que se proteja el suelo, la flora y la fauna.

- ❖ La Constitución Peruana (28 de junio de 1980) establece en su artículo 123 que “todos tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar este ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental”.
- ❖ La Constitución Salvadoreña, publicada en el D.O. 234, tomo 281 del 16 de diciembre de 1983, decreto 38, declara en su artículo 117 de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creara incentivos económicos y proporcionara la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales.
- ❖ La Constitución de Guatemala, decreta el 31 de mayo de 1985 señala en su artículo 97 el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.⁸
- ❖ La Constitución de Nicaragua, contiene dentro de sus derechos sociales, “el de los nicaragüenses que tienen derecho de habitar en un

⁸ Utilizamos el texto de la Constitución Política de la República de Guatemala

ambiente saludable”, a su vez establece como obligación del Estado “la prevención, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales, los cuales son patrimonio nacional”.

- ❖ Estos países consideran en sus Constituciones la protección del medio ambiente de esa misma forma nos encontramos con una Ley que es la 1333 en el Estado Plurinacional de Bolivia que menciona, que se tiene por “objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”.

ENTRE LOS DIFERENTES FACTORES MENCIONAREMOS

Erosión del suelo se está acelerando en todos los continentes y está degradando unos 2.000 millones de hectáreas de tierra de cultivo y de pastoreo, lo que representa una seria amenaza para el abastecimiento global de víveres. Cada año la erosión de los suelos y otras formas de degradación de las tierras provocan una pérdida de entre 5 y 7 millones de hectáreas de tierras cultivables. En el Tercer Mundo, la creciente necesidad de alimentos y leña han tenido como resultado la deforestación y cultivo de laderas con mucha pendiente, lo que ha producido una severa erosión de las mismas. Para complicar aún más el problema, hay que tener en cuenta la pérdida de tierras de cultivo de primera calidad debido a la industria, los pantanos, la expansión de las ciudades y las carreteras. La erosión del suelo y la pérdida de las tierras de cultivo y los bosques reducen además la capacidad de conservación de la humedad de los suelos y añade sedimentos a las corrientes de agua, los lagos y los embalses.

La deforestación es uno de los varios factores que amenazan a nuestro medio ambiente ya que los diferentes tipos de vegetación son indispensables para la vida en la Tierra.

Los bosques son fuente de alimento, de refugio, de combustible, de vestimenta y de medicamentos para mucha gente. Son el albergue en la biodiversidad y juegan un papel preponderante en la fijación del dióxido de carbono que emitimos masivamente y que perturba peligrosamente al clima: 40% del carbono terrestre se halla almacenado en la vegetación y en los suelos forestales.

Latinoamérica es la región del mundo con el índice más bajo de espacios naturales protegidos, afirmó el presidente de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

"Probablemente los países latinoamericanos, y especialmente la zona de los Andes, es la región del mundo con el nivel más bajo de protección de espacios y especies naturales", declaró Stuart a Efe.

El estudio, en el que se analizó la protección de especies de aves y anfibios en 218 países, concluye que de las 10.993 áreas importantes de aves (IBAs, en sus siglas en inglés) solo el 28 por ciento estaba completamente cubierto por zonas protegidas, el 23 por ciento estaba parcialmente protegido y el 49 por ciento totalmente desprotegido.

"México, Guatemala, Honduras, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia tienen un gran problema para proteger los espacios naturales y la situación es especialmente crítica en la zona de los Andes", aseguró Stuart, quien en el caso de Brasil indicó que "tiene una buena protección de la Amazonia, pero no de la costa atlántica".

En cuanto a la Argentina, opinó que los niveles de protección de los espacios naturales de este país "probablemente no son tan malos como en otras zonas de Latinoamérica", aunque lamentó que la parte norte "está mucho peor que el resto".

Por el contrario, dijo que Costa Rica tiene "buenos niveles de protección" de espacios naturales. Pese a la baja protección de estas zonas en la mayor parte de Latinoamérica, Stuart puntualizó que los países asiáticos "tienen un problema de conservación mucho mayor", ya que en Asia "hay mucha más población y un crecimiento económico que amenaza la naturaleza".

La fauna silvestre del país se encuentra en peligro de extinción, ya que decenas de quirquinchos, pieles de zorro andino y plumas de cóndores son objeto del comercio insensible de gente inescrupulosa.

Los precios oscilan de acuerdo al tamaño del animal y la ignorancia de los vendedores que transan desde 20 a 80 bolivianos.

Sin embargo, la fauna silvestre de Bolivia está protegida solamente en papeles.

Se trata de animales en peligro de extinción, desde los quirquinchos que dejan a los arenales de Oruro aún más desierto, hasta la caza furtiva de cóndores para ser comercializados en la feria 16 de Julio de la ciudad de El Alto y la calle Sagárnaga de La Paz. Los precios oscilan de acuerdo al tamaño del animal y la ignorancia de los vendedores que la transan desde 20 a 80 bolivianos, son campesinos que desconocen el valor de esta especie apreciada para las etnias de los Uru-Uru y las naciones originarias que aprendieron a convivir en armonía con la naturaleza.

...De tu muerte nacerá tu hermosa voz, reza la letra de una canción en honor al quirquincho; los folkloristas usan el caparazón del animal para la fabricación de charangos y matracas, instrumentos de percusión mientras que las plumas

de cóndores son usadas para otros disfraces. Pese a los esfuerzos de la Sociedad Protectora de Animales y Medio Ambiente (Soprama), la caza de estas especies y otras de gran valor cultural continua; pieles del zorro andino, plumas de cóndores y jucumaris son exhibidos en los puestos de venta de medicina tradicional ante la mirada pasiva de las autoridades que no hacen nada para frenar esta depredación.

Papeles No es que Bolivia carezca de disposiciones legales que hace referencia a la protección de la fauna silvestre.⁹

Según la Guía de Categorización de Especies Amenazadas, en el país desde la República se promulgaron leyes referentes a la protección de la fauna silvestre que datan desde 1832 y 1922.

Se conoce más de siete leyes (sin numeración) que prohíben por diversos periodos la caza de la chinchilla y de la vicuña, por citar algunos ejemplos.

Un decreto sin número de 1939 prohíbe la caza del perezoso o perico por considerarlo un “insectívoro beneficioso” y de la garza real, otro Decreto Supremo de 1942 crea el Parque Nacional Tuni Condoriri y prohíbe la caza del cóndor, venado, vicuña, zorro, vizcacha y otros animales de la región andina.

Entre 1939 y 1968 se promulgaron varios Decretos Supremos relacionados directa o indirectamente con la protección de la vicuña, en 1960 se promulga la primera disposición sobre la exportación de cueros de caimán y lagarto a través del D.S. 5665.

En 1940 y 1970 que, debido a la ambigüedad de las disposiciones y la ausencia de esquemas operativos de represión y control a la caza comercial expoliativa, se intensificó el saqueo de la vida silvestre en nuestro país.

⁹ Pág. WEB ww.medioambientebolivia.com

El Decreto Supremo 6883 de 1964 prohíbe la caza o captura de varias especies de mamíferos, aves y reptiles por un lapso de tres años, en los departamentos de Chuquisaca, Tarija, Beni, Pando y la provincia Cordillera de Santa Cruz.

Esta disposición, como muchas otras, contiene errores en los nombres científicos y/o vulgares, el Decreto Supremo 8063 de 1967 dicta una serie de normas para el comercio interno de caza y pesca, prohíbe la caza de varias especies y la caza en general en las áreas protegidas.

El Decreto Supremo 8367 de 1968 prohíbe la cacería de felinos con fines comerciales, además la captura de vicuñas vivas para exportación.

La década de los setenta muestra un ligero cambio hacia una relativamente mayor preocupación por la situación de la vida silvestre, que había sido drásticamente depauperada en los años anteriores. Por otra parte, las presiones internacionales a partir de convenios suscritos obligan paulatinamente a los gobiernos de Bolivia a ejercer mayor control sobre el comercio de la vida silvestre.

En 1973 se promulga el D.S. 11251, que prohíbe la captura y caza de varias especies de aves amazónicas, indicando periodos de veda; el D.S. 11253 se promulga para proteger al suri o avestruz cordillerano y al pío o avestruz de los llanos.

El D.S. 12195 de 1975 autoriza la exportación de cueros de capiguara y taitetú previo pago de “multas”. En 1976, por medio del D.S. 14229, se autoriza la exportación de 300 pariguanas (flamencos) para investigación y zoológicos.

El D.S. 16605 de junio de 1979 prohíbe la caza de varias especies, entre las que se encuentra el jucumari u oso de anteojos.

Una Resolución Ministerial de 1985 declara una veda total por espacio de un año. A través de cinco Resoluciones Ministeriales entre 1986 y 1988 se autoriza la exportación de cueros de caimán y lagartos a empresas o curtiembres. Otras disposiciones similares (hasta 1989 inclusive) autorizan la exportación de miles de cueros de pecarí. Todas estas acciones estuvieron amparadas por un mal uso de los certificados CITES, lo que condujo a un repudio por parte de la Secretaría del Convenio y un deterioro de la imagen del país.

Gran parte de estas disposiciones ya no se encuentran vigentes, ya sea por caducidad y tiempo transcurrido desde su promulgación, o porque los objetos de éstas han desaparecido, tal es el caso de la chinchilla. Otras han sido progresivamente reemplazadas por nuevas disposiciones contradictorias o complementarias.

9.- MARCO CONCEPTUAL:

9.1 Medio ambiente:

Conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos ¹⁰

9.2 Contaminación:

Impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas. Sobre la contaminación de la atmósfera por emisiones industriales, incineradoras, motores de combustión interna y otras fuentes. Contaminación atmosférica. Sobre la contaminación del agua, los ríos, los

¹⁰ www.wikipedia-definicion de medio ambiente.

lagos y los mares por residuos domésticos, urbanos, nucleares e industriales.¹¹

9.3 Impuesto:

I. Impuestos, tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.¹²

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquéllos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma. Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo.

De ahí que un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos. Pero existe la propensión por parte de los estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación.

¹¹ www.wikipedia-definicion de contaminación.

¹² www.wikipedia-definicion de impuesto / diccionario jurídico Cabanellas

Considérese por ejemplo el impuesto que grava la gasolina, que está incorporado en su precio al adquirirla. **II.** Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas.

9.4 Pachamama:

Creencia religiosa usada en pueblos autóctonos andinos Pachamama o más usualmente pacha (del aimara y quechua pacha: tierra y, por posterior extensión bastante moderna "mundo", "cosmos"; mama: madre -es decir "Madre Tierra") es la gran deidad, entre los pueblos indígenas de los Andes Centrales de América del Sur.¹³

9.5 Unidad:

El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas del Estado.¹⁴

9.6 Voluntariedad:

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.¹⁵

9.7 Bien Común: La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía de vivir bien, propio de nuestras culturas.¹⁶

¹³ www.wikipedia-definicion de Pachamama.

¹⁴ Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Unidad

¹⁵ www.wikipedia-definicion de voluntariedad.

¹⁶ Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización – Bien Común

9.8 Autogobierno:

En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de autonomías reconocida por la Constitución Política del Estado.¹⁷

10.- MARCO JURÍDICO:

10.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

CAPITULO OCTAVO

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTICULO 300 EN SU NUMERAL 22 PARRAFO I

Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.¹⁸

- *La CPE nos menciona que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz cuenta con potestad de crear impuestos.*

ARTICULO 323 PARRAFO II Y PARRAFO IV

PARRAFO II.- Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

¹⁷ Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización- Autogobierno

¹⁸ Constitución Política del Estado art. 300, art 323

PARRAFO IV.- La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuara dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminados a los que no los son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

- Nos menciona que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz cuenta con la potestad de crear impuestos a nivel Departamental siempre y cuando no transgreda a normativas vigentes, generen privilegios para residentes. Como también nos menciona que al crear un impuesto o normativa alguna la Asamblea Departamental que conjuntamente con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz crearía la ley.

10.2 LEY Nro. 017 DE 24 DE MAYO DE 2010 LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS.

Regula la transición ordenada de las Prefecturas del Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo procedimientos

transitorios para su financiamiento y funcionamiento, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado.¹⁹

- La presente normativa nos muestra el cambio que surgió de la Prefectura de La Paz a Gobierno Autónomo Departamental de La Paz otorgando una toma de decisiones de forma autónoma para el beneficio de cada departamento del Estado Plurinacional de Bolivia.

10.3 DECRETO PRESIDENCIAL Nro. 527

ARTICULO UNICO.- En cumplimiento al Art. 4 de la Ley 017 de 24 de mayo de 2010, en solemne Sesión, se tomara el juramento de posesión a los Gobernadores electos, en la Casa de la Libertad de la ciudad de Sucre, el día 30 de mayo de 2010, a horas 9:00 a.m. conforme se detalla.....²⁰

- Nos muestra la posesión a los cargos de Gobernadores de cada Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, en la ciudad de La Paz es el Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana actual Gobernador del Departamento de La Paz.

10.4 LEY Nro. 031 DEL 19 DE JULIO DE 2010 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRÉS IBAÑEZ"

CAPITULO III

BASES DEL REGIMEN DE AUTONOMIAS

ARTICULO 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) Y LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA²¹

Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) La autonomía se ejerce a través de:

1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos.

¹⁹ Ley 017 LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS.

²⁰ DECRETO PRESIDENCIAL Nro. 527

²¹ LEY Nro. 031 19 DE JULIO DE 2010 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRÉS IBAÑEZ"

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.
3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, cultural y social.
5. El respecto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones.
6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.
7. La gestión pública intercultural, abierta tanto a las diferentes culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena.
8. En el caso de la autonomía indígena originaria campesina, el ejercicio de la potestad jurisdiccional indígena, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes que la regulen.

II. En el caso de la autonomía regional, el ejercicio de sus competencias está sujeto a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o deleguen.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

- Da a conocer las potestades que tiene el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sobre las actividades que puede y no puede realizar y aquellas que no.

10.5 LEY NRO.154 DE 14 DE JULIO DE 2011

LEY DE CLASIFICACION Y DEFINICION DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL, PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS²²

SECCION II

IMPUESTOS DE DOMINIO DEPARTAMENTAL

Art. 7 (Impuestos de dominio tributario departamental). Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- c) La afectación del medio, excepto las causas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos

- *La presente ley nos muestra los impuestos que puede crear el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, basándonos en esta normativa es por la que surge el presente proyecto presentado.*

10.6 LEY N. 2492

NUEVO CODIGO TRIBUTARIO

ARTICULO 9 PARAGRAFO I, ARTÍCULO 10, 13, 16²³

Art. 9 (Concepto y Clasificación) I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

²² LEY NRO.154 DE 14 DE JULIO DE 2011 LEY DE CLASIFICACION Y DEFINICION DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL, PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS

²³ LEY N. 2492 NUEVO CODIGO TRIBUTARIO

Art. 10 (Impuesto) Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Art. 13 (Concepto) La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su incumplimiento se asegure mediante garantía real con privilegios especiales.

- Nos muestra la importancia de los tributos que se obtiene, para su utilización, que debe estar siempre respaldada por una Ley.

10.7 LEY DEL MEDIO AMBIENTE No. 1333 del 27 de abril de 1992

ARTICULO 1, 2, 3.²⁴

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- Para los fines consiguientes de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 3.- El medio y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

-Nos da a conocer la protección de nuestro Medio Ambiente mediante las leyes y también que podemos y tenemos la obligación de cuidarla es por eso que se apoya con la creación de esta Ley el cuidado de nuestro Medio Ambiente en el Departamento de La Paz.

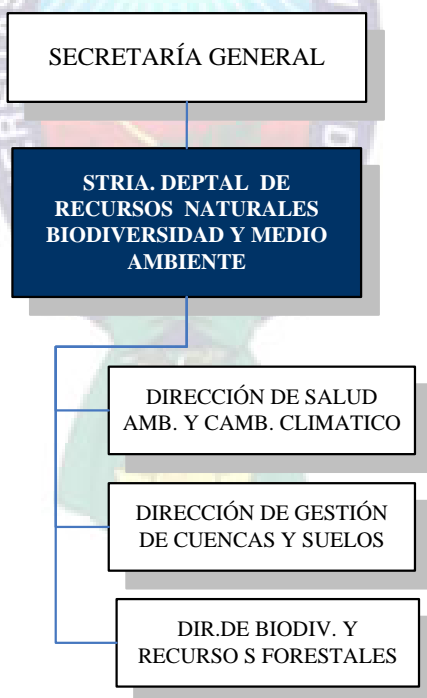
²⁴ Ley del Medio Ambiente No. 1333 del 27 de abril de 1992

CAPITULO III

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

11.- COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

La Secretaria Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente es una unidad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz dependiente de la Secretaria General y se divide en: la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático, Dirección de Gestión de Cuencas y Suelos, Dirección de Biodiversidad y Recursos Forestales.²⁵



²⁵ COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE INFORMACION DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Relaciones Intra Institucional:	Relaciones Inter Institucionales:
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Despacho del Gobernador ➤ Dirección de Gabinete ➤ Dirección de Comunicación Social ➤ Asesoría General ➤ Dirección de Auditoría Interna ➤ Dirección de Transparencia ➤ Dirección Desarrollo Organizacional ➤ Dirección de Coordinación con las Organizaciones Sociales ➤ Dirección de Seguridad Ciudadana ➤ Secretaría General ➤ Secretarías Departamentales ➤ Direcciones ➤ Servicios Departamentales 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ministerio de Medio Ambiente y Aguas ➤ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ➤ Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras ➤ Ministerio de Minería y Metalurgia ➤ ViceMinisterio de Medio Ambiente y Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo forestal ➤ ViceMinisterio de Desarrollo Rural y Agropecuario. ➤ SENASAG ➤ Gobiernos Municipales ➤ Autoridad de Fiscalización y Control Social de Tierras y Bosques. ➤ Instituciones Públicas en General ➤ Instituciones de Financiamiento (Países contemplados en la agenda del VIPFE) ➤ Organismos de Cooperación Internacional ➤ Otras Instituciones del Sector

11.1 SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE:

OBJETIVO: Dirigir, coordinar, monitorear y coadyuvar en la preservación, conservación e implementación de la gestión ambiental a través de proyectos, programas y planes que conlleven al desarrollo sostenible de los recursos naturales, asimismo, administrar los sistemas de evaluación de impacto, control y calidad ambiental en el marco de la política sectorial nacional; fiscalizar y conservar el manejo y uso racional e integral de los recursos naturales del Departamento de La Paz.

FUNCIONES:

- Formular y ejecutar el Programa de Operaciones Anual (POA), y el de Presupuestos de la Secretaría de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente, en base al Reglamento Específico del Sistema de

Programación de Operaciones, y al Reglamento Específico de Presupuestos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

- Proponer, políticas, normas y estrategias de desarrollo productivo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el ámbito Departamental.
- Controlar, supervisar y monitorear la ejecución de planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión medioambiental
- Otorgar licencias ambientales en el ámbito de las competencias.
- Ejecutar, supervisar y controlar las acciones de planificación y conservación de los RRNN establecidas por la Ley de Medio Ambiente 1333, Ley Forestal 1700 y conexas, en el Departamento de La Paz.
- Gestionar, ejecutar y supervisar proyectos de inversión pública referidos al manejo integral de cuencas, suelos, forestación, manejo sostenible de la biodiversidad, recursos naturales, educación ambiental, prevención, control de quema, tala indiscriminada, reducción de la contaminación ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático.
- Coordinar acciones de mejora con las instancias respectivas sobre la contaminación hídrica, atmosférica, desertización de suelos, forestal, biodiversidad, acústica y otras que alteren la calidad ambiental.
- Promover y difundir en los programas de educación, la temática del Medio Ambiente y la conservación de los Recursos Naturales.
- Promover la incorporación de la dimensión ambiental en las actividades, obras y proyectos que se desarrollan en el Departamento.
- Coordinar acciones sobre el manejo integrado de las cuencas hidrográficas en las ecoregiones del Departamento de La Paz, con las instituciones locales y privadas relacionadas al área.
- Establecer y desarrollar sistemas de información de seguimiento en la conservación de los recursos forestales y naturales en el Departamento.
- Viabilizar planes, programas y proyectos ante los organismos financieros nacionales y extranjeros.

- Participar activamente en la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales y en la planificación del desarrollo económico y social para introducir las consideraciones ambientales.
- Fiscalizar, evaluar y controlar las actividades, obras y proyectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales en el Departamento de La Paz, en el ámbito de sus competencias.
- Resolver en primera instancia los asuntos relativos a las infracciones de las disposiciones legales ambientales, así como imponer las sanciones administrativas que correspondan.
- Gestionar la realización de planes y proyectos de desarrollo forestal, agroforestal, conservación, y manejo de los recursos naturales que conlleven la conservación de tierras.
- Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas relacionadas al chaqueo, desmontes, labranza, y empleo de maquinaria agrícola para la practica agro ecológica en los diferentes pisos ecológicos.
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y normas conexas.
- Tomar conocimiento de las acciones que realizan en el ámbito departamental las instituciones públicas y empresas privadas.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas Nacionales y Departamentales en el área de su competencia.
- Desempeñar otras funciones que le sean delegadas por la Secretaría General dentro el ámbito de sus competencias.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

- Ley N° 1178, Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990.
- Ley N° 1333, de Medio Ambiente, del 12 de abril de 1992.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 1700, Forestal, del 12 de julio de 1996.
- Ley N° 017, regula la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, del 24 de mayo de 2010 y el D.S. N° 567 del 02 de julio de 2010 que reglamenta la Ley N° 017.
- Ley N° 031, Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, del 19 de julio de 2010.
- Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública, del 3 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo N° 26237, de modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, del 29 de junio 2001.
- Decreto Supremo N° 071, del 9 de abril de 2009.
- Ley Departamental N° 001, que aprueba la escala salarial, Planilla Presupuestaria, Estructura Organizacional y las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 18 de junio de 2010.
- Resolución Bi-Ministerial N° 004, que aprueba la Estructura Salarial y de Cargos para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 26 de agosto de 2010.
- Otras disposiciones Legales.

11.2 DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMATICO:

OBJETIVO: Formular, establecer, ejecutar, supervisar y evaluar la gestión ambiental para la protección y cuidado del medio ambiente, y combatir el cambio climático en el Departamento de La Paz.

FUNCIONES:

- Coordinar la Formulación de políticas y normativas de prevención, control y mitigación ambiental, relacionados a los recursos hídricos, afluentes, residuos sólidos y peligrosos, calidad del aire, sustancias, peligrosas.
- Coordinar, formular y aplicar políticas, normas, planes, programas y proyectos, para la conservación adecuada del medio ambiente del Departamento de La Paz.
- Formular la Programación de Operaciones Anual y el Presupuesto, de la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático, en base a los reglamentos Específicos de los Sistemas de Programación de Operaciones y Presupuestos, y poner a consideración de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad, y Medio Ambiente.
- Ejecutar actividades comprendidas en el POA, de la Dirección de Salud Ambiental y Cambio Climático.
- Establecer mecanismos de coordinación con el Organismo Sectorial Competente (OSC), Instancias Ambientales de los Gobiernos Municipales (IAGMA) y la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).
- Controlar la calidad ambiental (CCA) a las actividades, obras o proyectos para cumplimiento de los correspondientes planes y programas de mitigación ambiental.
- Emitir licencias ambientales previa evaluación de impacto ambiental (EIA) de las AOP's, en el Departamento de La Paz.
- Realizar inspecciones a las AOP's y emitir informes con recomendaciones sobre medidas correctivas a ser implementadas por las mismas.
- Formular estrategias Departamentales y programas de la lucha y prevención del cambio climático.
- Controlar y dar seguimiento los impactos ambientales positivos y negativos generados por las actividades, obras o proyectos públicos y/o privados.

- Monitorear los efectos de los cambios climáticos en las distintas regiones del Departamento de La Paz.
- Brindar atención a las denuncias presentadas por personas naturales, jurídicas y organizaciones sociales de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa ambiental.
- Fiscalizar y evaluar los estándares de la calidad del medio ambiente (agua y aire), en el Departamento de La Paz.
- Establecer sanciones administrativas por infracción de impacto ambiental de las AOP`s, que infringen por acción u omisión a la normativa ambiental.
- Viabilizar los tramites de adecuación de las AOP's.
- Promover la educación ambiental (conservación y protección) del medio ambiente y su impacto en el cambio climático en el Departamento de La Paz.
- Evaluar, analizar y emitir dictamen técnico a estudios y evaluaciones de impacto ambiental de las AOP`s, publicas y privadas en el Departamento de La Paz.
- Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones legales ambientales en el Departamento de La Paz.
- Realizar otras funciones que le sean delegadas por la Secretaría Departamental de Recursos Naturales, biodiversidad y Medio Ambiente, dentro el ámbito de sus competencias.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178, Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990.
- Ley N° 031, Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 1333, de Medio Ambiente, del 12 de abril de 1992.

- Ley N° 1700, Forestal, del 12 de julio de 1996.
- Ley N° 017, regula la transición ordenada de Prefecturas de Departamento a los Gobierno Autónomo Departamentales, del 24 de mayo de 2010 y el D.S. N° 567 del 02 de julio de 2010, que reglamenta la Ley N° 017.
- Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009.
- Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública del 3 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo N° 26237, de modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, del 29 de junio 2001.
- Ley Departamental N° 001, que aprueba la escala salarial, Planilla Presupuestaria, Estructura Organizacional y las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 18 de junio de 2010.
- Resolución Bi-Ministerial N° 004, que aprueba la Estructura Salarial y de Cargos para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 26 de agosto de 2010.
- Otras disposiciones legales.

11.3 DIRECCION DE GESTIÓN DE CUENCAS Y SUELOS

OBJETIVO: Promover el manejo adecuado de las subcuencas, con énfasis en el control de erosión y sedimentación, para reducir riesgos de inundaciones en el Departamento de La Paz.

FUNCIONES:

- Elaborar y ejecutar la Programación de Operaciones Anual, de la Dirección de Gestión de Cuencas y Suelos, En base a los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Programación de Operaciones y Presupuestos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y poner a consideración de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

- Ejecutar, supervisar y efectuar el seguimiento de planes, programas y proyectos en el área de gestión de Cuencas y Suelos.
- Fiscalizar y controlar las actividades, obras y proyectos, públicos y privados del sector, y emitir informes explícitos ante irregularidades detectadas, para la adopción oportuna de acciones que eviten las contravenciones a las normas técnicas.
- Formular y aplicar estrategias y políticas de mejoramiento y aprovechamiento sustentable de protección y conservación de cuencas y suelos.
- Coordinar acciones para el desarrollo de la gestión de proyectos con el Gobierno Nacional, Gobiernos Municipales y organismos competentes del sector.
- Establecer mecanismos de participación y concertación de los actores públicos y privados en el tema de manejo de suelos y cuencas.
- Viabilizar planes, programas, y proyectos ante los organismos financieros públicos y privados.
- Promover mecanismos de sostenibilidad a los proyectos ejecutados en las diferentes subcuencas a nivel departamental.
- Formular y efectuar eficientemente acciones para el desarrollo del Plan de Uso de Suelos (PLUS).
- Gestionar proyectos de manejo y conservación de suelos en el Departamento de La Paz.
- Analizar y evaluar proyectos y estudios referidos al manejo integral de cuencas y suelos, elaborados por los municipios u otras instituciones públicas o privadas en el Departamento de La Paz.
- Realizar trabajos de campo para el análisis técnico de valoración cuantitativa y cualitativa de viabilidad de los estudios y proyectos de manejo integral de cuencas y suelos
- Adecuar estudios en base aplicaciones técnicas y mejoras practicas a ingeniería

- Promover la investigación científica y estudios, en coordinación con instituciones de Educación Superior (Universidades Públicas y Privadas, Institutos Superiores, otros) en el Departamento de La Paz.
- Promover y difundir programas de educación ambiental en temas de conservación y protección de los recursos naturales.
- Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y disposiciones legales vigentes.
- Realizar otras funciones que le sean delegadas por la Secretaría Departamental de Recursos Naturales, biodiversidad y Medio Ambiente, dentro el ámbito de sus competencias.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178, Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990.
- Ley N° 1333, de Medio Ambiente, del 12 de abril de 1992.
- Ley N° 1700, Forestal, del 12 de julio de 1996.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 017, regula la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, del 24 de mayo de 2010, y el D.S. N° 567 del 02 de julio de 2010 que reglamenta la Ley N° 017.
- Ley N° 031, Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, del 19 de julio de 2010.
- Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública, del 3 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo N° 26237, de modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, del 29 de junio 2001.
- Ley Departamental N° 001, que aprueba la escala salarial, Planilla Presupuestaria, Estructura Organizacional y las Modificaciones

Presupuestarias Intrainstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 18 de junio de 2010.

- Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009.
- Resolución Bi-Ministerial N° 004, que aprueba la Estructura Salarial y de Cargos para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de 26 de agosto de 2010.
- Otras disposiciones legales.

11.4 DIRECCION DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS FORESTALES:

OBJETIVO: Fiscalizar, controlar, supervisar el manejo y uso sostenible, racional e integral de los recursos forestales como la biodiversidad del Departamento de La Paz.

FUNCIONES:

- Formular el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, de la Dirección de Biodiversidad y Recursos Forestales, según los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuestos, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- Ejecutar las actividades comprendidas en el POA de la Dirección de Biodiversidad y Recursos Forestales.
- Formular y aplicar, estrategias y políticas de protección, recuperación mejoramiento, conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos Forestales y la Biodiversidad.
- Establecer áreas naturales de protección en el Departamento de La Paz, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y especies de vida silvestre.
- Coordinar con las diferentes instancias competentes, la aplicación de políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para promover el aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos forestales y ecosistemas en el ámbito de su jurisdicción.

- Registrar y sistematizar referente al aprovechamiento sostenible y manejo de especies silvestres.
- Coordinar y promover la elaboración y ejecución de proyectos de preinversión y de inversión en el manejo y mejoramiento de los recursos Forestales y la biodiversidad.
- Fomentar la gestión y custodia de los recursos forestales y de vida silvestre de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los mismos.
- Supervisar, controlar y fiscalizar los procesos de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y especies de vida silvestre.
- Emitir dictamen técnico para las propuestas y Planes de Manejo de Biodiversidad y Recursos Forestales y remitir el documento a la Autoridad Nacional Competente para su aprobación y autorización.
- Fomentar el uso de los sistemas agrosilvopastoril según reglamento actual.
- Promover la conservación y recuperación de especies, germoplasma, forestal y otros relativos a la biodiversidad.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas y de control para chequeos, desmontes
- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el aprovechamiento forestal y la diversidad biológica en el Departamento de La Paz.
- Promover programas de educación, cultura y cuidado del medio ambiente en el Departamento de La Paz.
- Coordinar actividades de investigación y estudios sobre la Biodiversidad y Recursos Forestales, con instituciones de educación Superior (Universidades, Institutos Técnicos Superiores, otros), organismos nacionales como internacionales.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en lo que respecta a la Ley Forestal y biodiversidad.

➤ **MARCO LEGAL:**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178, Administración y Control Gubernamental, del 20 de julio de 1990.
- Ley N° 1333, de Medio Ambiente, del 12 de abril de 1992.
- Ley N° 1700, Forestal, del 12 de julio de 1996.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 017, regula la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, del 24 de mayo de 2010, y el D.S. N° 567 del 02 de julio de 2010 que reglamenta la Ley N° 017.
- Ley N° 031, Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública del 3 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo N° 26237, de modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, del 29 de junio 2001.
- Ley Departamental N° 001, que aprueba la escala salarial, Planilla Presupuestaria, Estructura Organizacional y las Modificaciones Presupuestarias Intrainstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 18 de junio de 2010.
- Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009.
- Resolución Bi-Ministerial N° 004, que aprueba la Estructura Salarial y de Cargos para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del 26 de agosto de 2010.
- Otras disposiciones legales.

También realizar otras funciones que le sean delegadas por la Secretaría Departamental de Recursos Naturales, biodiversidad y Medio Ambiente, dentro el ámbito de sus competencias.

CAPITULO IV

EFICACIA DE LA CREACION DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

12. PROYECTO DE LA CREACION DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

El problema medio ambiental que se está presentando en la actualidad no solo llega a ser un problema de nuestras autoridades, mas al contrario es un problema que implica a todos los ciudadanos que vivimos en la ciudad de La Paz. Es por eso que este proyecto a realizar se basa en la normativa de la Ley Nro.154 de 14 de julio de 2011 la cual decreta la Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, que en la Sección II nos menciona los Impuestos de Dominio Departamental que en su inciso **c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.** Basándonos en esta norma se puede efectivizar este proyecto.

Por ello es nuestra responsabilidad proteger nuestro medio ambiente, generando normativas de protección de nuestro medio ambiente. La CREACION DE UN IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, llega a ser parte de una solución que pasaría a proteger nuestro medio ambiente manteniendo un equilibrio para que aquellas actividades que realicemos no sean pérdidas irreparables, y que puedan ser remplazadas como con las semillas de los árboles que se talan, manteniendo una fauna sustentable con aquellas especies que son cazadas de forma indiscriminada y que pueden llegar a estar en extinción, por este tipo de actividades.

Entre los instrumentos de políticas ambientales, los impuestos medioambientales se consideran medioambientalmente efectivos y eficientes económicamente.

Los impuestos medioambientales tienen como finalidad gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta, como riqueza real o potencial susceptible de imposición, en el daño causado en el medio ambiente por determinados elementos, conductas y actividades contaminantes, que se realizan o desarrollan mediante la explotación selectiva, la degradación o la lesión de los recursos naturales y que provocan un grave deterioro en el medio natural, territorial y paisajístico.

Los ingresos efectivamente obtenidos por la recaudación de los impuestos medioambientales se destinarán, deducidos los costes de gestión y colaboración, a la financiación de medidas preventivas, correctoras o restauradoras del medio ambiente explotado, degradado o lesionado por el efecto negativo derivado de determinadas actividades contaminantes de los recursos naturales y territoriales.

- ❖ El proyecto de la Creación de un impuesto medioambiental se elabora considerando los siguientes factores:

El que contamina, dana y explota paga: “impuesto cuya base es una unidad física, ya sea una especie en extinción, una tonelada de madera, etc., que probadamente ocasiona un efecto negativo en el medio ambiente, con la finalidad de reducir la degradación ambiental”

- ❖ El uso de la Creación de este tipo de Impuesto va a generar:
 - Generar recaudación a partir de lo que la sociedad considera males ambientales, en contraposición a recaudar a partir de impuestos.
 - Modificar las señales económicas que reciben individuos y empresas sobre los costos ambientales de sus acciones.

❖ Entre las ventajas y limitaciones podemos considerar:

VENTAJAS	LIMITACIONES
<p>Generan doble dividendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resuelven: Problemas ambientales - Se logra un equilibrio ambiental - Generan Empleo 	<ul style="list-style-type: none"> - Puede ser complicado fijar el nivel adecuado del impuesto - Tomará tiempo y mucha dedicación para generar conciencia

12.1 FALENCIAS:

Entre las falencias que encontramos mencionamos que no existe un procedimiento de cobro de un impuesto como el que se propone dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con este proyecto se pretende implementarlo y de esa forma lograr que se cumpla y efectivice una de las atribuciones con las que cuenta, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz como ser aquellos impuestos de Dominio Departamental (Ley N° 154).

12.2 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:

El tema presentado es un tema viable ya que es una realidad que la estamos palpando, viviendo y soportando. No todas las personas le dan la debida importancia a esta situación lo dejan en proyectos y no debe ser así debemos considerar los problemas que se viene, si no hacemos algo ya.

Es por ese motivo que se quiere crear esta normativa para cuidar nuestro medio ambiente, nosotros como juventud debemos impulsar proyectos como estos alentando a su cumplimiento a nuestras Autoridades.

Es posible que no sea un trabajo fácil pero dar pasos como este ayudaran. Como decimos nuestro MEDIO AMBIENTE es nuestro segundo hogar entonces el impulso de este impuesto será de gran ayuda para evitar el abuso que hay de personas que desconocen, que su abuso causara grandes pérdidas para futuras generaciones, es por eso que sancionando se podrá frenar el abuso, logrando un equilibrio para evitar que árboles,

animales se extingan y el Gobierno Autónomo Departamental colabore a que esta situación no ocurra.

12.3 TRAMITE:

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz tiene la atribución de realizar el cobro de este tipo de impuesto que es a nivel departamental. Esta solicitud deberá ser cumplida a través de su Ventanilla Única de Tramites (VUTs).

Una vez recibida y registrada la solicitud de pago de impuestos según el tipo de actividad que se fuese a realizar, en el medio ambiente, serian remitidas a la Secretaria Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente para que realicen el Informe Técnico, después poner en conocimiento a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos donde elaboraran un Informe Legal de acuerdo al elaborado por la unidad de Medio Ambiente, después se elaboraría una Resolución Administrativa Departamental donde se establecerá la cantidad a pagar, y donde se especificara la actividad que se realizara y de que manera influirá a nuestro medio ambiente.

Después de ser evaluado se pasara la Resolución Administrativo Departamental a la Unidad de Ventanilla Única de Tramites, para poner en conocimiento a la parte solicitante con la Resolución como constancia de su habilitación. Todo este trámite tendrá un tiempo de plazo a partir de su presentación de la solicitud si cumple con los requisitos de 1 semana.

12.4 ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO.-

LEY DEPARTAMENTAL No. --- DE 31 DE MAYO DE 2012

CESAR HUGO COCARICO YANA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Autónoma del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley.

CREACION DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Artículo 1. (Objeto). El presente Ley tiene por objeto regular la explotación maderera y de la fauna silvestre en el Departamento de La Paz, mediante la otorgación obligatoria de un impuesto que se denominara: IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES, ACCIONES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente norma es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Departamento de La Paz, las personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas cuyas acciones por función u ocupación afecten al Medio Ambiente.

Artículo 3. (Principios). Los principios que fundamentan la presente ley, son:

- a) **Unidad:** El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas del Estado.

- b) Voluntariedad:** Las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las ciudadanas y ciudadanos de las entidades territoriales, ejercen libre y voluntariamente el derecho a acceder a la autonomía de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- c) Bien Común:** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía de vivir bien, propio de nuestras culturas.
- d) Autogobierno:** En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de autonomías reconocida por la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. (A los fines de esta ley) A los fines de esta ley serán objeto de pago de impuesto toda explotación, transformación y comercialización de madera, asimismo toda posesión, exhibición y comercialización de animales silvestres situados en el Departamento de La Paz.

Artículo 5. (Liquidación y Forma de Pago) El impuesto se liquidara y pagara en forma y plazos que determine la reglamentación.

La Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD) reglamentara la forma y modalidades administrativas de la recaudación de este impuesto en ciento ochenta (180) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Departamental.

El producto de la recaudación de este impuesto será destinado íntegramente a los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los cuales pasaran a manos de la Secretaria Departamental de Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente, para financiar la reforestación de los bosques y

la protección, reinserción y crianza en cautiverio para preservar aquellas especies que se encontrarían en extinción.

Artículo 6. (Cumplimiento) Queda encargado del cumplimiento y la reglamentación de la presente Ley, el ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, para fines constitucionales.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental.



CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye con lo siguiente:

3. CONCLUSIONES:

La situación de deterioro ecológico por el que atravesamos será determinante en el futuro de la región, debido a que el desajuste ecológico se encuentra reflejado profundamente el equilibrio ambiental.

El Estado Plurinacional de Bolivia define con precisión los alcances y competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a nuestra Normativa la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (ANDRÉS IBAÑEZ), y la Ley N°154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, donde se menciona que los Gobiernos Autónomos Departamentales de La Paz cuentan con las atribuciones de crear impuestos, donde por ejemplo cuentan con los hechos generadores como ser la afectación del Medio Ambiente.

Esta es una atribución otorgada por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es por ello que se puede lograr una mejora para el medio ambiente respaldado en la ley.

Tomando en cuenta que la investigación y propuesta realizada se lleve a cabo, permitirá que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, pueda generar recursos, preservando nuestra Naturaleza, Madre Tierra logrando conservar un equilibrio y control de aquellas actividades que se realicen en el Departamento de La Paz.

Ante todo debemos saber que lo máspreciado que la humanidad tiene es la naturaleza ya que ella nos provee de todo lo que el hombre necesita. La implementación de este proyecto lograra concientizar y llegar a tener mayor cuidado con nuestro medio ambiente en el departamento de La Paz

4. RECOMENDACIONES:

Se recomienda:

La necesidad de implementar un impuesto que defina el procedimiento para la realización de actividades que impliquen el medio ambiente en el Departamento de La Paz.

Este es un sistema que servirá de apoyo a las legislaciones actuales que existen, referentes al medio ambiente y su cuidado. Se recomienda con la presente investigación que la Gobernación realice la implementación de este impuesto cuidando nuestro medio ambiente.


Ya que lo que está en juego es el futuro de la vida, con la cooperación e integración regional se puede dar un fuerte impacto en la lucha contra el deterioro ambiental. Juntos, pueblos y gobiernos deben luchar por su supervivencia.

3.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS O FUENTES DE INFORMACION MONOGRAFICA

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Ley 017 Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas.
- ✓ Decreto Presidencial 527
- ✓ Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- ✓ Ley 154 Ley de clasificación y definición de impuestos y de regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos.
- ✓ Ley 2492 Nuevo Código Tributario
- ✓ Ley 1333 Ley del Medio Ambiente
- ✓ Diccionario Filosófico M.M. Rosental
- ✓ Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres
- ✓ WIKIPEDIA MEDIO AMBIENTE

- ✓ WIKIPEDIA PACHAMAMA
- ✓ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
- ✓ Constitución Política de Guatemala
- ✓ Constitución Política de Panamá
- ✓ Información del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz





ANEXOS

LEY Nº 154
LEY DE 14 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

**LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN
PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS
DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS**

TÍTULO I
**CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL,
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 3. (Ejercicio de la potestad tributaria).

I. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptible.

Artículo 4. (Competencia).

I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.

II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el Artículo 303, párrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 5. (Clasificación). Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.
- c) Impuestos de dominio municipal.

SECCIÓN I IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL

Artículo 6. (Impuestos de dominio nacional).

I. Son de dominio tributario privativo del nivel central del Estado, con carácter enunciativo y no limitativo, los impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- b) Importaciones definitivas.
- c) La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas.
- d) Las transacciones financieras.
- e) Las salidas aéreas al exterior.
- f) Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- g) La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

II. El nivel central del Estado, podrá crear otros impuestos sobre hechos generadores que no estén expresamente atribuidos a los dominios tributarios de las entidades territoriales autónomas.

SECCIÓN II IMPUESTOS DE DOMINIO DEPARTAMENTAL

Artículo 7. (Impuestos de dominio tributario departamental). Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b) La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.

c) La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

SECCIÓN III IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

TÍTULO II REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO EXCLUSIVO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 9. (Objeto). El presente Título tiene por objeto, como parte de la legislación básica, regular la creación y/o modificación de impuestos atribuidos a los gobiernos territoriales autónomos en la clasificación definida por la presente Ley.

Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES Y LIMITANTES

Artículo 11. (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la

Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 12. (No imposición sobre hechos generadores análogos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario.

Artículo 13. (Jurisdicción territorial de los impuestos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial.

Artículo 14. (No obstaculización). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación o el establecimiento de personas, bienes, servicios o actividades.

Artículo 15. (Privilegios y trato discriminatorio). Los gobiernos autónomos no podrán establecer impuestos que generen, dentro de su jurisdicción territorial, privilegios para sus residentes o tratamientos discriminatorios a personas que no lo son.

Artículo 16. (No imposición).

I. Los gobiernos autónomos en la creación y establecimiento de impuestos sobre la propiedad, su transferencia o la sucesión a cualquier título, deben prever que los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro del Estado, de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como de los organismos internacionales no estén alcanzados por estos gravámenes. Quedan exceptuados de este tratamiento los bienes de las empresas públicas.

II. Los convenios o acuerdos internacionales en materia de impuestos suscritos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y ratificados por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la propiedad de bienes inmuebles, muebles sujetos a registro públicos, su transferencia o la sucesión a cualquier título de competencia de los gobiernos autónomos, son de cumplimiento obligatorio por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

Artículo 17. (Aplicación del Código Tributario Boliviano). Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 18. (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos).

I. Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

II. Las ciudadanas y ciudadanos también podrán presentar ante la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 19. (Gestión de la propuesta). Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.

Artículo 20. (Requisitos del proyecto de ley que crea impuestos). Todo proyecto de ley departamental o municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.

b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Artículo 21. (Informe de la Autoridad Fiscal).

I. Recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, la Autoridad Fiscal verificará los incisos a) y b) del artículo precedente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y emitirá un informe técnico.

II. La parte del informe técnico referida al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y los límites establecidos en el parágrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, será favorable o desfavorable y de cumplimiento obligatorio. El informe técnico podrá incluir observaciones y recomendaciones sobre los incisos a) y b) del artículo precedente.

III. La Autoridad Fiscal emitirá el informe técnico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22. (Tratamiento del proyecto de ley). Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

Artículo 23. (Administración tributaria). Los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa

dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Artículo 24. (Autoridad Fiscal).

I. El ministerio responsable de economía y finanzas públicas del nivel central del Estado, es la Autoridad Fiscal competente para emitir el informe técnico sobre los proyectos de ley de creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

II. Asimismo, la Autoridad Fiscal es competente para:

a) Coordinar y armonizar las cargas impositivas propuestas por los gobiernos autónomos departamentales y municipales, requiriendo información tributaria agregada y/o individualizada a los mismos.

b) Administrar el Sistema Nacional de Información Tributaria.

**CAPÍTULO CUARTO
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 25. (Sistema Nacional de Información Tributaria). La Autoridad Fiscal creará y administrará el Sistema Nacional de Información Tributaria que contendrá:

a) El registro de las leyes departamentales y municipales por las cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, las que serán remitidas a la Autoridad Fiscal, por los gobiernos autónomos en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación oficial.

b) El registro de los ingresos por impuestos recaudados por los gobiernos autónomos, los que serán remitidos en el plazo, forma y medios que establezca la Autoridad Fiscal.

c) Otra información que solicite la Autoridad Fiscal.

Artículo 26. (Publicidad de la Información Tributaria). El Sistema Nacional de Información Tributaria será público en la forma y medios que no contravengan la Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, a solicitud expresa, podrá apoyar técnicamente a los gobiernos autónomos municipales en la creación y recaudación de sus impuestos, registro de vehículos automotores y de bienes inmuebles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se mantienen vigentes los impuestos creados por Ley, hasta que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a la presente Ley.

Segunda. El nivel central del Estado continuará con la administración del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) de acuerdo a la ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos departamentales creen su propio impuesto, de acuerdo a la presente Ley.

Tercera. Se mantiene la vigencia del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específico de la chicha de maíz, con arreglo a esta Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

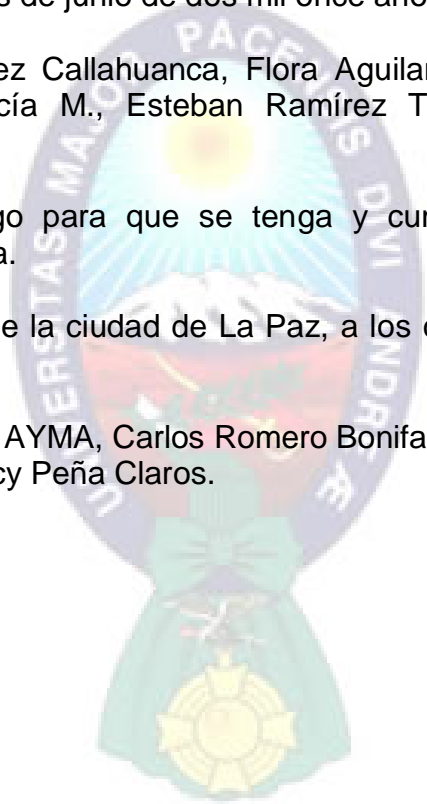
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. René O. Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Angel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Luís Alberto Arce Catacora, Claudia Stacy Peña Claros.



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

LEY Nº 017 LEY DE 24 DE MAYO DE 2010

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:
LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

TÍTULO ÚNICO

TRANSICIÓN DE LAS PREFECTURAS A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, DE LA AUTONOMÍA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto:

- I. Regular la transición ordenada de las Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, estableciendo procedimientos transitorios para su financiamiento y funcionamiento, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- II. Establecer el funcionamiento de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño y de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región.
- III. Establecer las condiciones y mecanismos para la transferencia ordenada y transparente de la administración municipal a los gobiernos autónomos municipales.
- IV. Establecer las condiciones y mecanismos adecuados para la transición ordenada y transparente de los gobiernos municipales, que como efecto del referendo del 6 de diciembre de 2009, se convirtieron en autonomía indígena originario campesina.

CAPÍTULO I **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES**

Artículo 2. (Transmisión de Mando).

I. Informe de Gestión al Consejo Departamental.

La Prefecta o Prefecto de cada Departamento convocará al Consejo Departamental respectivo a su última Sesión Ordinaria, el día 26 de mayo de 2010, a los siguientes efectos:

- a) Presentación del Informe de Gestión 2006 – 2010.
- b) Presentación de los Estados Financieros del 2006 al 2009, memorias, documentos administrativos y documentos jurídicos.
- c) Con este acto el Consejo Departamental culmina el ejercicio de sus funciones.

II. Entrega de Despacho e Informe de Gestión.

- a. La Prefecta o Prefecto saliente y la Gobernadora o Gobernador electo, designarán sus delegados que conformarán una Comisión de Transición, quienes establecerán el mecanismo para la transmisión de información de manera transparente.
- b. La Prefecta o Prefecto saliente, hará entrega del Informe de Gestión 2006 – 2010, a la Gobernadora o Gobernador una vez posesionados, acompañando los Estados Financieros del 2006 al 2009, memorias, documentos administrativos y documentos jurídicos. Esta información deberá ser remitida a la Asamblea Departamental, al Ministerio de Autonomías, a la Cámara de Senadores y a los órganos de control gubernamentales del Estado Plurinacional. Asimismo harán entrega bajo inventario de los activos, valores y otros documentos, con la intervención del Notario de Gobierno.
- c. La Comisión de Transición, tendrá como principal función elaborar la propuesta de reformulación del Presupuesto 2010, la misma que será aprobada por la Asamblea Departamental.

Artículo 3. (Sesiones Preparatorias de la Asamblea Departamental).

I. Medidas Preparatorias.

Las y los Asambleístas elegidos para el primer periodo constitucional del Gobierno Autónomo Departamental, se reunirán en sesiones preparatorias en las capitales de Departamento dentro los cinco días anteriores a la instalación de la Asamblea Departamental, con la finalidad de verificar credenciales, constituir su Directiva y efectuar los actos preparatorios para la instalación del Gobierno Autónomo Departamental.

Las Asambleas Departamentales sesionarán en los ambientes que la Prefectura Departamental asigne.

II. Directiva Ad Hoc.

Al iniciarse el primer periodo constitucional de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las y los Asambleístas conformarán una Directiva Ad Hoc compuesta al menos por una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y una Secretaria o un Secretario.

III. Credenciales.

1) Comisión de Credenciales. Durante las sesiones preparatorias, la Asamblea Departamental designará una Comisión de Credenciales, con participación de una o un Asambleísta de cada una de las organizaciones políticas que hubieran obtenido representación, con el único fin de verificar credenciales otorgadas por la Corte Departamental Electoral a las y los Asambleístas.

2) Verificación de Credenciales. Cumplida la verificación de las credenciales, esta Comisión informará al pleno de la Asamblea Departamental.

3) Observaciones. La Comisión de credenciales luego de cumplida la labor de verificación de credenciales, otorgará un plazo no mayor a 72 horas para que las y los Asambleístas observadas u observados subsanen las observaciones.

4) Juramento. Las y los Asambleístas que no tuvieran observaciones o salvaran las mismas, estarán habilitadas o habilitados para el correspondiente juramento.

IV. Elección de la Directiva Titular.

a. La Asamblea Departamental bajo la conducción de la Directiva Ad Hoc, elegirá por mayoría absoluta de las y los presentes, a su Directiva: a una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario y Vocales que consideren necesarios. Esta elección debe respetar los criterios de equidad de género y garantizar la representación de las fuerzas políticas de mayoría y minoría.

b. La Presidenta o el Presidente de la Directiva Ad Hoc, tomará juramento a la Directiva Titular.

c. La Presidenta o Presidente de la Directiva Titular, tomará juramento a las y los Asambleístas.

Artículo 4. (Posesión de la Gobernadora o Gobernador). El 30 de mayo de 2010, el Presidente del Estado Plurinacional tomará el juramento de posesión a las Gobernadoras y Gobernadores, en acto especial a programarse para el efecto.

Artículo 5. (Reglamento de Debates). En tanto la Asamblea Departamental no cuente con Reglamento de Debates, aplicará exclusivamente para sus deliberaciones, tanto durante sus sesiones preparatorias como durante la elaboración de su reglamento, de manera supletoria el Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 6. (Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales, ejercerán las competencias exclusivas expresamente establecidas en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado. Las Asambleas Departamentales ejercerán directamente su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas, con la previsión establecida en el Artículo 305 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 7. (Estructura Organizacional y Administrativa de los Gobiernos Autónomos Departamentales).

I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional y administrativa, conforme a los Sistemas de la Ley No. 1178, de

20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones concordantes.

II. Transitoriamente, en tanto no se apruebe la nueva organización institucional mediante ley dictada por la Asamblea Departamental, la organización interna del Órgano Ejecutivo departamental tendrá los siguientes niveles:

- a) Gobernación.
- b) Secretarías Departamentales.
- c) Direcciones.

III. Los gastos de funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Departamentales, se sujetarán a los límites financieros establecidos en la normativa vigente, en el Presupuesto Institucional aprobado para la gestión 2010.

IV. Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Departamentales, incrementar excepcionalmente y por única vez, hasta un dos por ciento (2%), el presupuesto destinado a gasto de funcionamiento, a objeto de garantizar con este porcentaje, exclusivamente las actividades administrativas de las Asambleas Departamentales, debiendo informar del mismo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

V. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, deberán dar continuidad a los Programas y Proyectos de Inversión, enmarcados en el Plan Departamental de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de la normativa legal vigente.

VI. Los Gobiernos Autónomos Departamentales, deberán registrar con carácter obligatorio la información financiera en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).

Artículo 8. (Suspensión Temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental). La Gobernadora o Gobernador será suspendida o suspendido temporalmente del ejercicio de sus funciones, cuando pese sobre ella o él, acusación formal en materia penal, luego de concluida la investigación penal de acuerdo al inciso 1) del Artículo 323 del Código de Procedimiento Penal. La suspensión durará durante toda la substanciación del proceso, para asumir su defensa.

Artículo 9. (Procedimiento).

I. La acusación formal presentada ante el tribunal o juez competente, será comunicada por la o el fiscal a la Asamblea Departamental, a efectos de que tome conocimiento de aquella y designe sin mayor trámite, a la Máxima Autoridad Ejecutiva interina de entre las o los Asambleístas Departamentales.

II. Si como resultado del proceso judicial la autoridad jurisdiccional pronuncia sentencia condenatoria y la misma es ejecutoriada, se procederá a una nueva elección de Gobernadora o Gobernador, para completar el respectivo periodo constitucional.

Artículo 10. (Ausencia Temporal o Definitiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva).

I. En caso de ausencia temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental, la suplencia será designada por la Asamblea Departamental de entre sus miembros, por el tiempo de duración de dicha ausencia temporal. Esta designación se realizará por mayoría absoluta de votos.

II. En caso de ausencia definitiva por renuncia, muerte, inhabilidad permanente, se procederá a una nueva elección de acuerdo al parágrafo II del Artículo 286 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 11. (Cierre de Información Financiera).

I. Para el cierre contable de tesorería y de presupuesto, producto de la transición de Prefecturas a Gobiernos Autónomos Departamentales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas elaborar el instructivo de transición correspondiente, en un plazo no mayor a tres días de aprobada la presente Ley.

II. Como efecto de la transición, los Gobiernos Autónomos Departamentales deberán presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los Estados Financieros de Cierre de las ex Prefecturas, conforme a normativa vigente e instructivo de transición.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro los límites financieros establecidos en el Presupuesto General del Estado gestión 2010 de las entidades afectadas.

Artículo 12. (Auditoria). En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de entrega de los Estados Financieros de Cierre, los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de la Unidad de Auditoría Interna, instruirán el inicio de las auditorías respectivas sobre las transferencias de recursos humanos, bienes, activos y pasivos de la gestión de las ex Prefecturas Departamentales, mismas que deberán ser de conocimiento de las Asambleas Departamentales y de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 13. (Transferencia de Derechos y Obligaciones). Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

**CAPÍTULO III
ASAMBLEA REGIONAL Y EJECUTIVOS SECCIONALES
DEL CHACO TARIJEÑO**

Artículo 14. (Asamblea Regional del Chaco Tarijeño). La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, electa el 4 de abril de 2010, tiene el mandato principal de elaborar participativamente y aprobar por dos tercios de votos de sus miembros, el Proyecto de Estatuto de la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Artículo 15. (Actos Preparatorios e Instalación de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño).

I. Actos Preparatorios.

Conformar su Directiva Ad Hoc:

a. El 28 de mayo de 2010, en su primera sesión preparatoria la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño conformará su Directiva Ad Hoc, compuesta por una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario. Esta elección debe respetar los criterios de equidad de género y garantizar la representación de las fuerzas políticas de mayoría y minoría.

b. La Directiva Ad Hoc tendrá las funciones de:

i) Verificación de credenciales.

ii) Dirigir la elección de la Directiva Titular, conformada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario.

Esta elección debe respetar los criterios de equidad de género y garantizar la representación de las fuerzas políticas de mayoría y minoría y representación indígena originario campesina.

II. Instalación de la Asamblea.

a. El 30 de mayo de 2010, la Presidenta o Presidente de la Directiva Ad Hoc tomará juramento a los componentes de la Directiva Titular.

b. La Presidenta o Presidente Titular inmediatamente tomará juramento a las y los Asambleístas.

Artículo 16. (Funciones de la Asamblea).

a) Elaborar y aprobar un Reglamento transitorio de funcionamiento interno.

b) Definir la sede de sus funciones.

c) El presupuesto para la instalación y el funcionamiento de la Asamblea Regional, será financiado con los recursos asignados a la Provincia Gran Chaco de acuerdo a Ley.

d) Fiscalizar los recursos asignados a la Región del Chaco Tarijeño, administrados por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, aprobando la firma de contratos y convenios institucionales, así como planes, programas y proyectos con cargo a estos recursos.

e) Gestionar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la transferencia o delegación de competencias para la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

f) Aprobar el Proyecto de Estatuto de Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

g) Someter el Estatuto a control constitucional, para su posterior aprobación vía referendo.

Artículo 17. (Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región).

I. Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, ejercerán las funciones que venían desempeñando el Sub Prefecto de Yacuiba y los Corregidores

Mayores de Villamontes y Caraparí, hasta que sea aprobado el Estatuto de la Autonomía Regional.

II. Los recursos asignados a la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija mediante Ley N° 3038 de 29 de abril de 2005, Decreto Supremo N° 29042 de 28 de febrero de 2007 y Decreto Supremo N° 0331 de 15 de octubre de 2009, administrados por las autoridades provinciales del Gran Chaco, pasan a administración directa de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, quienes rendirán cuentas de los mismos ante la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño.

CAPÍTULO IV GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 18. (Posesión de las Alcaldesas o Alcaldes). La posesión de las alcaldesas y alcaldes y de las concejales y concejales se efectuará el 30 de mayo de 2010, ante la instancia del Órgano Judicial de su jurisdicción, siendo estos órganos judiciales, las Cortes Superiores de Distrito en cada Departamento y el Juez de Partido en las secciones de provincia de la jurisdicción. La autoridad competente deberá tomar las previsiones necesarias para tal efecto.

Artículo 19. (Transición Municipal). La Ley N° 2028, la Ley N° 1551 y las normas referidas al funcionamiento de los municipios se aplicarán en todo aquello que no contravenga lo establecido en la Constitución Política del Estado. Los Concejos Municipales podrán ejercer su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas.

CAPÍTULO V AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 20. (Municipios Convertidos en Autonomía Indígena Originario Campesina).

I. En los municipios que se convirtieron en autonomía indígena originario campesina, como efecto del referendo de 6 de diciembre de 2009, se aplica lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la presente Ley, hasta que se aprueben sus estatutos conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley.

II. Corresponde a las naciones y pueblos indígena originario campesinos de esas jurisdicciones, discutir y elaborar sus proyectos de estatuto de autonomía indígena originario campesina, mediante sus normas y procedimientos propios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las disposiciones legales de las Entidades Territoriales Autónomas, deberán observar rigurosamente la jerarquía normativa establecida en el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Segunda. Las disposiciones legales de las Entidades Territoriales Autónomas, deberán observar rigurosamente lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

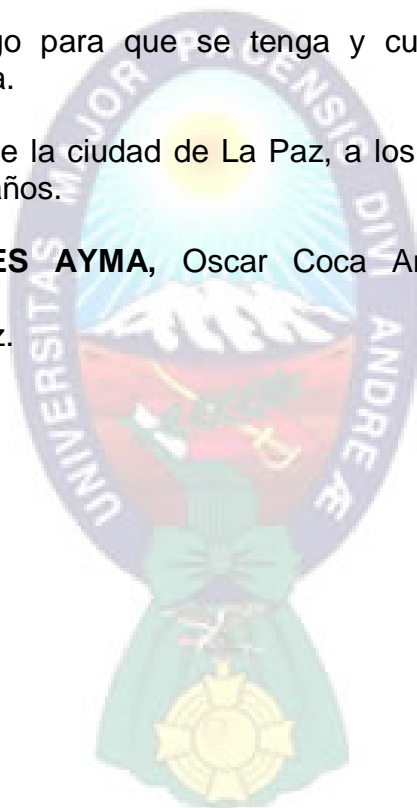
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diez años.

Fdo. René Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, José Antonio Yucra Paredes, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Luís Alberto Arce Catacora,
Carlos Romero Bonifaz.



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO PRESIDENCIAL N° 0527
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que el Artículo 279 de la norma fundamental determina que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que el Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, establece que las Gobernadoras o los Gobernadores y Prefectas y Prefectos serán elegida(o)s en circunscripción única departamental por sufragio universal, directo, libre y secreto.

Que el Parágrafo I del Artículo 26 de la Ley N° 4021, convoca a elecciones de autoridades departamentales y municipales en todo el territorio del Estado Plurinacional boliviano para el domingo 4 de abril de 2010; por un periodo constitucional de cinco (5) años.

Que como resultado del proceso electoral de elección de las autoridades departamentales y municipales realizadas el 4 de abril de 2010, el país cuenta con Gobernadores elegidos directamente con el voto del pueblo.

Que la Ley N° 017, de 24 de mayo de 2010, regula la transición ordenada de la Prefecturas de Departamento a los Gobiernos Autónomos Departamentales estableciendo procedimientos transitorios para su financiamiento y funcionamiento, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 017, establece que el 30 de mayo de 2010, el Presidente del Estado Plurinacional tomará el juramento de posesión a las Gobernadoras o Gobernadores, en acto especial a programarse para el efecto.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento al Artículo 4 de la Ley N° 017, de 24 de mayo de 2010, en solemne Sesión, se tomará el juramento de posesión a los Gobernadores electos, en la Casa de la Libertad de la ciudad de Sucre, el día 30 de mayo de 2010, a horas 9:00 a.m., conforme se detalla a continuación:

- ESTEBAN URQUIZU CUELLAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

- CESAR HUGO COCARICO YANA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

- EDMUNDO NOVILLO AGUILAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

- SANTOS JAVIER TITO VELIZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

- FELIX GONZALES BERNAL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

- MARIO ADEL COSSIO CORTEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

- RUBEN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

- ERNESTO SUÁREZ SATTORI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

- LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

FDO. EVO MORALES AYMA, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz.